



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 190/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006804, Ent. N° 5045/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por Administración Nacional de Educación Pública – Dirección General de Educación Inicial y Primaria, relacionadas con la aprobación de una partida de hasta \$ 210.000.000 para realizar reparaciones menores en locales escolares para el Ejercicio 2022, a través de Compras por Excepción;

RESULTANDO: 1) que por Memorándum N° 2/2021 de fecha 22/12/21, la División Mantenimiento y Obras Menores, solicitó a la División Hacienda, fondos para financiar reparaciones menores en los centros educativos mediante Compras por Excepción, de acuerdo con lo proyectado en el Plan Anual de Adquisiciones para el ejercicio 2022 por hasta \$ 210.000.000, para acondicionar los locales escolares de todo el país, así como también, los locales no escolares dependientes de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, al amparo de los artículos 277 de la Ley 18.172 y 33 literal D), numeral 33 del TOCAF;

2) que con fecha 27/12/2021 la División Hacienda-Departamento de Contabilidad, informó que el gasto está contemplado en el Plan Anual Estimado de Adquisiciones – Ejercicio 2022, aprobado por la Dirección General de Educación Inicial y Primaria por Acta N° 205, Resolución No. 1 de fecha 17/12/2021;

3) que por Resolución N° 3 Acta N° 212 de fecha 29/12/21, la Dirección General de Educación Inicial y Primaria dispuso, *ad referéndum del Tribunal de Cuentas*, autorizar la propuesta formulada por el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamento de Obras Menores de la División Mantenimiento y Obras Menores para financiar las reparaciones en los locales escolares de todo el país, mediante compras directas por excepción para el Ejercicio 2022 por hasta \$ 210.000.000, al amparo de los artículos 17 numeral 2), 33, literal D) numeral 33, 43 del TOCAF y 277 de la Ley N° 18.172, expresando que las reparaciones menores se realizarán:

- a) en los locales escolares de todo el país con la dispersión geográfica que esto implica, por las distancias entre sí, pertenecientes a todos los departamentos;
- b) cubrirán rubros de albañilería, instalaciones sanitarias, eléctricas, carpintería en aluminio y madera, pintura, herrería, etc., en cada centro atendiendo la particularidad de la necesidad, y
- c) lo referido precedentemente justifica la imposibilidad de centralizar en una sola empresa la intervención a nivel nacional, por lo que resulta necesario fraccionar el gasto para intervenir de forma conveniente;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 43 del TOCAF, en su Inciso 3° preceptúa: *"Los ordenadores, bajo su responsabilidad, podrán fraccionar las compras dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio"*;

2) que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia, el formular expresa constancia de su fundamento y de la conveniencia para el servicio, tal como lo establece la disposición citada en el Considerando precedente;

3) que en la especie, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, en tanto del acto administrativo, resulta que se dio cumplimiento con el principio de motivación



TRIBUNAL DE CUENTAS

imperante en la materia, siendo que los fundamentos esgrimidos indican la legalidad y conveniencia del proceder;

4) que las contrataciones a efectuarse encuadran en lo dispuesto por el artículo 33 literal D) numeral 33) del TOCAF, que establece que la ANEP podrá realizar contrataciones directamente o por procedimiento que el ordenador determine, para la adquisición, ejecución, reparación de bienes o contratación de servicios destinados al mantenimiento, reparación y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia;

5) que por otra parte, el artículo 277 de la Ley N° 18172 de fecha 31/08/07, habilita a la Administración Nacional de Educación Pública, a la realización de obras de mantenimiento y acondicionamiento edilicio de los locales dependientes de dicha Administración, previstas en el plan de inversiones hasta el tope fijado para la compra directa ampliada, sujeto a contralor del Tribunal de Cuentas y de acuerdo al procedimiento que el mismo establece;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

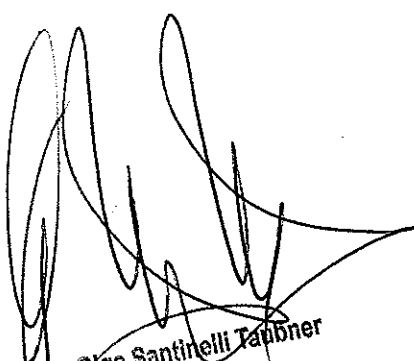
- 1) No formular observaciones a la asignación de hasta \$ 210.000.000, para financiar reparaciones menores en los centros docentes de todo el país para el Ejercicio 2022.
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención de los gastos derivados de las contrataciones directas que se dispongan al amparo de la Resolución de la DGEIP N° 3/021 de fecha 29/12/2021, por hasta el monto total de \$ 210.000.000, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de los restantes extremos establecidos en el artículo 16 de la Ordenanza N° 64 de este Tribunal, de fecha 2 de marzo de 1988.
- 3) Comunicar al Contador Delegado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) Devolver las actuaciones.

BA


Cra. L.c. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General